

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 9 de Julio de 2019

Número: 008

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT**

AYUNTAMIENTO DE TUXPAN NAYARIT 2017-2021

Que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 108, 111 fracción I, 122, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4 fracción X, 49, 61 fracción I inciso a), 63, 64 fracción V, 65 fracciones II, III, VII, 109, 114 fracción III, 118, 119, 234 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3, fracción II, III, IV, y XXI, 8, 9 fracción II, 118 y 119, así como los artículos, 10, 16, 49, 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 44 fracción IV, 192, 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, para el Estado de Nayarit Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nayarit, 7 fracción IV, 17, 152, 153 del Reglamento Interno de la Administración Pública de Tuxpan, Nayarit.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría Municipal como órgano rector en lo referente a supervisión y vigilancia, dirige sus acciones a la asesoría y prevención, con el objeto de que su actuación sea guía en materia de evaluación y control para que los recursos financieros, materiales y humanos que manejan las dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Tuxpan, sean aplicados de la manera más eficiente y eficaz.

En términos de las Leyes aplicables a la materia, la Contraloría Municipal requiere mantener una adecuada estructura tanto normativa como orgánica que en el ámbito de sus atribuciones permita tener una correcta funcionalidad organizacional y procedimental.

Para ello es importante mantener siempre actualizado nuestro Reglamento Interno, el cual es parte medular de las atribuciones y actuaciones de los Servidores Públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, por ello es importante regular, distribuir y delimitar las funciones de cada uno de los órganos.

La Administración Pública Municipal, requiere de constantes cambios y actualizaciones que ayuden a profesionalizar cada día las labores y tareas que coadyuven a dar mejores resultados a la ciudadanía; tengan un mejor control en tareas de fiscalización dentro de la administración; y sean vigilantes y garantes de que las actuaciones de los Servidores Públicos de todo el Ayuntamiento sean siempre apegadas a la Ley, y en caso de que no sea así, sean sujetos a los respectivos Procedimientos Administrativos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**TÍTULO I
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto regular las bases para la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal.

Artículo 2.- La Contraloría Municipal como dependencia del Ayuntamiento de Tuxpan, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Municipal del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, para el Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nayarit, y otras leyes, reglamentos, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Artículo 3.- La Contraloría Municipal, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento y otras disposiciones, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 4.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Municipal, podrá coordinarse con las autoridades estatales, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Contralor y los servidores públicos que laboren en la Contraloría, contarán con los recursos materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Contraloría.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Tuxpan deberá mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Contraloría Municipal y la actuación ética y responsable de los servidores públicos de toda la Administración.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 7.- La Contraloría Municipal, contará con una estructura orgánica de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría Interna Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- I. Contralor Municipal
- II. Subdirección Investigadora
- III. Subdirección Subinvestigadora
- IV. Subdirección Resolutora
- V. Notificador
- VI. Dirección de Auditoría
- VII. Dirección de Seguimiento y Evaluación
- VIII. Dirección Quejas y denuncias
- IX. Subdirección de Contraloría Social
- X. Subdirección de Acuerdos

TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 9.- La Contraloría Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública, que a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos prioridades.

Artículo 10.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas que no sean consideradas graves como lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 11.- Las faltas graves en que incurran los servidores públicos serán sancionadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa en el ámbito de su competencia como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12.- Corresponde a la Contraloría Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

I. Asesorar a los funcionarios públicos y a los funcionarios de los organismos descentralizados, a los jueces auxiliares y los fideicomisos que se realicen dentro de la Administración Pública Municipal;

II. Coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y con la Secretaría General de Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer y operar un sistema de atención ciudadana de quejas, denuncias y sugerencias;

IV. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

V. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

VI. Elaborar, actualizar y validar el padrón de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes anual y de bienes por modificación patrimonial;

VII. Promover, verificar y brindar asesoría para que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;

IX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

X. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

XI. Conforme a las disposiciones legales de la materia, será la responsable de la supervisión y evaluación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Impulsar la capacitación y actualización de sus funcionarios;

XIII. Someter a aprobación del Cabildo los reglamentos y manuales administrativos de la Contraloría Municipal y;

XIV. Realizar un informe bimestral de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo al Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 13.- Corresponde al Contralor Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II. Remitir las recomendaciones necesarias a cada unidad administrativa, referente a los sistemas administrativos y de control que realizan, para propiciar una mayor eficiencia en sus labores.

III. Asistir los actos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Ayuntamiento conforme a los lineamientos.

IV. Participar en las sesiones de los Comités de los cuales sea integrante.

V. Recibir las denuncias que sean presentadas mediante los diversos medios ante la Contraloría Municipal y remitirlos ante la autoridad competente para su investigación.

VI. Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Ayuntamiento que puedan ser constitutivos de responsabilidades administrativas.

VII. Imponer; en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII. Testificar la realización de inventarios de existencia física de bienes de consumo en el almacén.

IX. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

X. Garantizar la aplicación del marco legal en materia de transparencia; así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información pública de la ciudadanía; a fin de fomentar la rendición de cuentas.

XI. Coordinar la realización de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Además de las señaladas por el artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 14.- El Contralor Municipal podrá fungir como Autoridad Resolutora dentro del Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.- Una vez transcurrido el periodo de alegatos dentro del Procedimiento Administrativo, el Contralor Municipal como autoridad resolutora, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución correspondiente.

Artículo 16.- La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez en un término igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo fundar y motivar las causas de ello.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN INVESTIGADORA

Artículo 17.- La Subdirección Investigadora es la autoridad adscrita al órgano interno de control, encargada de la investigación de las faltas administrativas y que funge como parte acusadora en el Procedimiento Administrativo.

Artículo 18.- Durante el proceso de investigación, la autoridad deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 19.- Realizará con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integración de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 20.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar:

- I. De oficio.
- II. Por denuncia.
- III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.

Artículo 21.- La subdirección establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas. Será la responsable de revisar los buzones de quejas instalados en diversos puntos del Ayuntamiento, dando el seguimiento correspondiente.

Artículo 22.- La subdirección deberá garantizar, proteger y mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 23.- Las denuncias presentadas deberán contener como mínimo los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Artículo 24.- La subdirección podrá recibir las denuncias por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 25.- La subdirección atenderá las denuncias que sean recibidas por el Contralor Interno Municipal y que sean turnadas a su área para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 26.- La subdirección llevará de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- La subdirección deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre y cuando esté relacionada con la comisión de infracciones referidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 28.- Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en La Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad.

Artículo 29.- La subdirección podrá realizar requerimientos debidamente fundados y motivados a las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que estén sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- La subdirección investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados.

Artículo 31.- Una vez concluidas las diligencias de investigación, la subdirección procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso determinar su calificación como grave o no grave.

Artículo 32.- Una vez determinada la calificación de la conducta, se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

Artículo 33.- En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado.

Artículo 34.- La subdirección investigadora podrá ser prevenida por la subdirección substanciadora para subsanar omisiones o aclaración de hechos respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN SUBSTANCIADORA

Artículo 35.- La Subdirección Substanciadora es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Artículo 36.- El titular de la Subdirección Substanciadora, deberá ser distinto a aquél responsable de la Subdirección Investigadora.

Artículo 37.- En el ámbito de su competencia, admitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sea turnado por la Subdirección Investigadora, con la finalidad de dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 38.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la subdirección se deberá pronunciar sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Subdirección Investigadora para subsanar omisiones o aclaración de hechos en el informe.

Artículo 39.- En el caso de dar por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, citándolo para comparecer personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando día, lugar y hora en el que tendrá verificativo.

Artículo 40.- Entre la fecha del emplazamiento y la del desahogo de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles.

Artículo 41.- El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 42.- Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Subdirección Substanciadora declarará cerrada dicha audiencia inicial.

Artículo 43.- Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Subdirección Substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Artículo 44.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y si no existieran diligencias pendientes, la Subdirección Substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION RESOLUTORA

Artículo 45.- Tratándose de faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en este Órgano de Control Interno. Para las faltas Administrativas graves, así como las faltas de particulares lo será el Tribunal competente.

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección de Auditoría Interna, el encargo de los siguientes asuntos:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- II. Establecer mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal,
- III. Revisar en materia de Cuenta Pública que los recursos hayan sido administrados de manera eficiente con apego a las disposiciones legales aplicables,
- IV. Verificar que el presupuesto de egresos e ingresos del ayuntamiento, se ejerzan de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN).
- V. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN).
- VI. Realizar auditorías en materia financiera en las dependencias y organismos descentralizados de la administración municipal,
- VII. Formular observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento a la solventación de las mismas. Verificar el cumplimiento del Plan Anual de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII. Realizar auditorías de obra pública integrales o por cada uno de sus procesos de planeación, programación, ejecución y entrega – recepción, realizadas con recursos municipales, estatales o federales, o en combinación de estos recursos.

IX. Verificar que los contratistas de obra cumplan con la normatividad aplicable y no se encuentren sancionados.

X. Verificar que las licitaciones públicas o adjudicaciones directas de obra pública se realicen conforme a la normativa aplicable y se elabore el expediente correspondiente.

XI. Participar en la entrega – recepción de las obras realizadas.

XII. Participar en la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

XIII. Realizar aleatoriamente inspecciones físicas de las obras públicas que se realizan en el Municipio.

LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Quejas y denuncias, el encargo de los siguientes asuntos.

Asistir en las Supervisiones de personal que sean requeridas por la Subdirección de Recursos Humanos y en la Supervisión de Obra requeridos por la Dirección de Obras Públicas.

I. Participar con el Contralor Municipal en las acciones de verificación, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales.

II. Instrumentar Actas Circunstanciadas sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

III. Elaborar el Acta Circunstanciada de las inspecciones realizadas y entregarlas al contralor Municipal para los efectos conducentes.

IV. Realizar las funciones inherentes de Notificador cuando así lo requiera el Contralor Municipal, la Subdirección Investigadora o la Substanciadora, siempre en apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

V. Establecer buzones de quejas y denuncias por todas las oficinas del Ayuntamiento y reactivarlos.

VI. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 51.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, el encargo de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control y evaluación.

- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES POR FALTAS NO GRAVES

Artículo 52.- De conformidad con la Ley general de responsabilidades Administrativas, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y una vez agotado en todas y cada una de sus partes el procedimiento correspondiente, las sanciones administrativas que puede aplicar la Contraloría Municipal son:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 53.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren el artículo anterior las autoridades competentes deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo

Artículo 54.- La Contraloría es la autoridad facultada para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.
- II. No haya actuado de forma dolosa. La Contraloría deberá fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES

Artículo 55.- Las sanciones administrativas por la comisión de faltas administrativas graves serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos correspondientes, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- II. Sanción económica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit y Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; Dado en la sala de juntas de COPLADEMUN, recinto oficial del XLI Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; a las 11:15 horas del día Lunes 13 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos y actuaciones de la Contraloría Municipal, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente reglamento se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentados sus artículos, según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda sujeto a modificaciones, a propuestas y a la aprobación por el Cabildo.

A T E N T A M E N T E: C. DR. JOSÉ OCTAVIO OLAGUE AVENA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. MARÍA LETICIA GONZÁLEZ GUZMÁN, SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- MA. ISABEL HERNÁNDEZ HERRERA, REGIDORA.- Rúbrica.- C. GIOVANNA OSIRIS HERNÁNDEZ JAIME, REGIDORA.- Rúbrica.- C. MARTÍN RAFAEL CORTES GUTIÉRREZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. DRA. GEMMA CELINA NAVARRO GONZÁLEZ, REGIDORA.- Rúbrica.- C. RUSBELIA MARTÍNEZ CAMILO, REGIDORA.- Rúbrica.- C. EFRAÍN GUTIÉRREZ ALVARADO, REGIDOR.- C. SALVADOR BARRERA LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. JOSÉ MANUEL SALDAÑA CRESPO, REGIDOR.- Rúbrica.- C. OSCAR GUADALUPE PIÑA VALADEZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. ARLETTE ARACELI IÑIGUEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA.- C. LIC. JUAN DE JESÚS PACHECO CEJA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.